

## TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

### *REGULACIÓN*

#### *Sumario*

- 1. Definición del / la TAED*
- 2. Contrato del / la TAED con el cliente del que depende*
- 3. Derechos individuales del TAED en relación con el cliente contratante*
- 4. Derechos colectivos del TAED en relación al cliente contratante*
- 5. Base normativa para la elaboración de este informe*



## 1. Definición del / la TAED

Se trata de una forma de relación de trabajo que se puede considerar a medio camino entre la relación asalariada y el trabajo autónomo. Su nivel de desprotección es muy alto, porque también lo es su nivel de dependencia respecto de la empresa para la que trabaja, motivo que ha propiciado la regulación.

El Estatuto del Trabajador Autónomo define la figura del TAED:

*"Los trabajadores autónomos económicamente dependientes son aquellos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo de forma habitual, personal, directa y de forma predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente porque perciben, al menos, el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales. "*

El cálculo de este porcentaje del 75% se hará de la manera siguiente:

- Por un lado, se suman los ingresos totales percibidos por el TAED por rendimientos de actividades económicas o profesionales como consecuencia del trabajo realizado con todos sus clientes, incluido el cliente que se toma como referencia para determinar la condición de TAED
- así como los rendimientos que pueda percibir el TAED de su relación laboral con empresas con las que trabaje como asalariado

Una vez sumados todos estos rendimientos, calculamos el 75% de este sumatorio y, si la cantidad resultante procede de los rendimientos íntegros que percibe el autónomo de un único cliente, podremos decir que este autónomo es económicamente dependiente de este cliente, del que recibe el 75% del total de sus ingresos.

Como vemos, el requisito inicial para poder hablar de un TAED es la dependencia económica respecto de este cliente, sin embargo, no sólo se debe cumplir este requisito, sino que son necesarios también los siguientes:

- a) El TAED no puede tener a su cargo personal contratado, ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros
- b) El TAED debe ejecutar su actividad de manera que se diferencie de lo que hacen las trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral para el cliente  

Si el TAED ejerce una actividad con igualdad de forma, requisitos y condiciones que los asalariados de este cliente, no estaremos ante un TAED, sino que posiblemente estaremos ante un falso autónomo, es decir, un asalariado encubierto y contratado por parte de la empresa en fraude de ley
- c) El TAED debe tener infraestructura productiva y material propios cuando estos medios sean relevantes económicamente para la actividad

- d) El TAED debe desarrollar la actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pueda recibir de su cliente
- e) La contraprestación económica que el TAED recibe del cliente debe estar en función del resultado de su actividad económica o profesional, de acuerdo con el pacto con el cliente y asumiendo el riesgo y ventura del resultado de la actividad

Es muy importante tener en cuenta dos aspectos:

1. La condición de dependiente sólo puede ejercerse respecto de un único cliente
2. Los titulares de comercios, oficinas o despachos y los profesionales que ejerzan su función en régimen societario u otra forma jurídica no se consideran autónomos económicamente dependientes aunque cumplan todos los requisitos.

Hay dos sectores en los que los requisitos exigidos por el TAED son especiales:

**La condición de dependiente sólo puede ejercerse respecto de un único cliente**

**Los titulares de establecimientos comerciales o industriales, de oficinas o despachos, y los profesionales que ejerzan su función en régimen societario, u otra forma jurídica, no podrán considerarse Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes, aunque cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos y analizados**

### **TAED en el sector del transporte**

Son TAED del transporte a las personas prestadoras del servicio de transporte al amparo de las autorizaciones administrativas de las que sean titulares que tengan en propiedad o en poder directo los vehículos comerciales de servicio público.

Las únicas condiciones en estos casos son:

1. las de la dependencia de ingresos en un 75% de una sola empresa
2. y que no tengan a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contraten ni subcontraten una parte o toda su actividad con terceros
- 3.

### **TAED en el sector de los agentes comerciales**

En el caso de los agentes comerciales que actúen como intermediarios / as independientes a cambio de una remuneración de manera continuada o estable para promover actos u operaciones de comercio por cuenta y en nombre de otro, la ley les exige los mismos requisitos genéricos que en el resto de TAED, excepto el requisito de asumir el riesgo y ventura de tales operaciones por considerarse TAED.



## **2. Contrato del TAED con el cliente del que depende**

El Estatuto del Trabajo Autónomo también señala que la actividad del colectivo TAED debe estar regulada por un contrato escrito que se registrará en las agencias de empleo (oficinas públicas o registro) correspondientes.

### **2.1. Contenidos del contrato**

Aparte de la obligatoriedad de la forma escrita del contrato, la ley fija una serie de declaraciones expresas que deben constar en el contrato:

1. Que el TAED no debe ejercer la actividad de manera indiferenciada con los trabajadores del cliente con contrato laboral
2. Que el TAED debe desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de indicaciones técnicas del cliente
3. Que el riesgo y ventura de la actividad lo asume el TAED y la contraprestación está en función del resultado de la actividad desarrollada por el TAED
4. Que los ingresos recibidos por el cliente representan un 75% de sus ingresos por actividades económicas o profesionales y de trabajo
5. Que no tiene trabajadores a su cargo
6. Que no subcontrata terceros para llevar a cabo la actividad que ha contratado con el cliente o con otros clientes
7. Que dispone de infraestructura productiva y materiales propios, cuando para la actividad sean relevantes económicamente
8. Que debe comunicar al cliente las variaciones de dependencia económica durante la vigencia del contrato
9. Que no es titular de establecimientos abiertos al público
10. Que no ejerce la actividad en régimen societario o bajo cualquier fórmula jurídica válida en derecho

Aparte de las declaraciones expresas citadas, también se fijan unos contenidos mínimos obligatorios del contrato:

- a) Identificación de las partes firmantes
- b) Objeto y causa del contrato



- c) Régimen de interrupción anual de la actividad, descanso semanal y festivos, duración máxima de la jornada y distribución semanal si se computa por meses o años
- d) Si la trabajadora autónoma económicamente dependiente es víctima de violencia de género, hay que contemplar la distribución semanal de la jornada y adaptar el horario a su situación

La Ley también regula posibles contenidos opcionales del contrato:

- a) Duración del contrato. Si no se regula nada en el contrato respecto de la duración, se entiende que este contrato tiene una vigencia indefinida, salvo que alguna de las partes pueda probar que ese contrato era de duración determinada y no indefinida
- b) Plazo de preaviso de las partes para la extinción del contrato
- c) Causas de interrupción de la actividad y causas de resolución del contrato
- d) Cuantía de la indemnización por daños y perjuicios por extinción del contrato
- e) Mejora de la prevención de riesgos laborales, más allá del derecho del TAED a la integridad física, a la protección adecuada a su seguridad y salud en el trabajo, y a la formación preventiva

## **2.2. Registro de los contratos**

El contrato, una vez firmado, se registrará.

### **Plazos para registrar el contrato**

La ley determina que la obligación de registrar el contrato en las oficinas de empleo es inicialmente del TAED y que para ello dispone de un plazo de diez días hábiles a partir de la firma.

Una vez registrado, el TAED tiene el plazo de cinco días hábiles para comunicar el registro del contrato al cliente.

Si en el plazo de quince días hábiles desde la firma del contrato, no se ha registrado el contrato, la obligación de registro es del cliente, que está obligado a registrarlo en los diez días hábiles siguientes.

### **Donde se registrará el contrato?**

El contrato se registrará en el Servicio Público de Empleo Estatal, que es el organismo del que depende el registro de los contratos.

El Servicio Público de Empleo Estatal podrá encomendar el registro a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas que lo soliciten.



### **Contenidos objeto de registro**

Los contenidos que, con carácter necesario, deben registrarse en el Servicio Público de Empleo Estatal son los contenidos mínimos obligatorios y las declaraciones expresas del contrato. No es obligatorio registrar los contenidos que opcionalmente hayan decidido establecer las partes.

### **Deber de información a los representantes legales de los TAED los contratos firmados con el cliente**

El cliente debe informar de las contracciones en el plazo de diez días hábiles a los representantes de sus trabajadores, si los hubiere.

### ***2.3. Causas de extinción del contrato de autónomo económicamente dependiente***

El contrato puede extinguirse por los siguientes motivos:

- Mutuo acuerdo de las partes
- Desistimiento del autónomo económicamente dependiente, siempre que comunique este desistimiento en los plazos pactados
- Desistimiento del autónomo económicamente dependiente como consecuencia de incumplimiento por parte del cliente, de sus obligaciones
- Invalidez, muerte o jubilación
- Voluntad del cliente por causa justificada, siempre que comunique la rescisión con el preaviso pactado
- Por decisión de la TAED que se vea obligada a extinguir el contrato como consecuencia de ser víctima de violencia de género
- Otras causas válidas que pueden constar en el contrato, siempre que no constituyan un abuso de derecho

- **Derechos individuales del TAED en relación con el cliente contratante**

Los derechos a que tiene derecho el TAED son los siguientes:

**A) Indemnización por daños y perjuicios: la ley determina el derecho del autónomo económicamente dependiente a percibir una indemnización por daños y perjuicios a cargo del cliente, para los supuestos en que el cliente rescinda el contrato o en los supuestos de incumplimiento del contrato por parte del cliente**

La cuantía de esta indemnización será la que fijen las partes mediante contrato individual o en un acuerdo de interés profesional que resulte de aplicación

La ley establece que en el caso de que no se pacte esta indemnización, para determinar la cuantía se tendrán en cuenta los siguientes factores:



- El resto de tiempo previsto de duración del contrato: la indemnización varía en función de si el contrato era con carácter indefinido o con carácter temporal
- La gravedad de incumplimiento del cliente: la indemnización es más o menos alta en función de los motivos que alegue y demuestre el cliente, los cuales decide rescindir el contrato vigente
- En cuanto a las inversiones y los gastos que haya avanzado el trabajador autónomo económicamente dependiente vinculados a la ejecución de la actividad
- El plazo de preaviso otorgado por el cliente para rescindir el contrato

La ley habla de estos factores para calcular la indemnización, sin embargo, al mismo tiempo establece que se pueden usar otros factores distintos a los establecidos. Si las partes no llegan a un acuerdo, los jueces son los que finalmente deciden de acuerdo con los factores analizados u otros que se puedan tener en cuenta.

**B) Derecho a interrumpir la actividad económica por parte del TAED por las siguientes causas:**

- Mutuo acuerdo entre las partes
- Necesidad de atender responsabilidades familiares urgentes por parte del TAED
- Riesgo grave e inminente para la vida / salud del TAED
- Incapacidad temporal del TAED
- Fuerza mayor u otra causa pactada en el contrato
- Violencia de género sufrida por parte del TAED
- Maternidad y paternidad del TAED

Este derecho a la interrupción significa que el TAED puede paralizar su actividad económica por estas causas, sin que el cliente, durante esta interrupción de la actividad, pueda rescindir el contrato, y en caso de que el cliente lo quiera rescindir, debe abonar al TAED la indemnización por daños y perjuicios correspondiente.

No obstante, si el cliente rescinde el contrato como consecuencia de una interrupción por motivo de incapacidad temporal, maternidad, paternidad o fuerza mayor del TAED y si justifica que esta interrupción le ocasiona un perjuicio importante que paraliza o perturba el desarrollo normal de la actividad del cliente, puede rescindir el contrato con el TAED sin derecho a indemnización.

Además de estas cláusulas de interrupción de la actividad del TAED, que determina la ley, en el contrato se pueden pactar otras causas de interrupción de la actividad.

**C) Derecho mínimo a 18 días hábiles de vacaciones.** La ley determina el derecho a poder disfrutar de 18 días hábiles anuales de vacaciones, pero la ley no dice que deban ser retribuidas.

D) Mediante contrato se determinará: el régimen de descanso semanal, los festivos, la cuantía máxima de la jornada de actividad, y en caso de que se compute por mes o año, la distribución semanal (art. 14.2).

**E) Competencia de los Juzgados de lo Social** para entender en las controversias que puedan surgir entre el TAED y el cliente: se puede ir a los juzgados sociales, y no como antes, cuando un TAED debía acudir a la jurisdicción civil más costosa y lenta.

F) Los créditos que pueda tener un TAED con su cliente que entre en un proceso concursal tienen la categoría de privilegio general. Esto quiere decir que puede cobrar del cliente antes de que los acreedores ordinarios (autónomos, proveedores de la empresa).

- **Derechos colectivos del TAED en relación al cliente contratante**

- a) **Derecho a afiliarse al sindicato o asociación empresarial que elijan:**

- Defender colectivamente sus intereses
    - Concertar acuerdos de interés profesional que mejoren su situación laboral (condiciones de trabajo, horarios, descansos, indemnizaciones ...)





## **b) Derecho a suscribir acuerdos de interés profesional:**

La ley establece que se pueden establecer acuerdos de interés profesional, es decir, acuerdos concertados entre asociaciones o sindicatos que representan a los TAED y las empresas para las que ejecutan su actividad.

El objeto de estos pactos colectivos es establecer las condiciones de forma, tiempo y lugar de ejecución de la actividad, descanso semanal, festivos, cuantías de las indemnizaciones a que tengan derecho y cualquier otra materia que se considere interesante para mejorar su situación laboral.

Base normativa para la elaboración de este informe:

- [Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo](#)
- [Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos.](#)
- [Disposición adicional cuarta de la Ley 15/2009 del contrato de transporte terrestre](#)

---

El Departament d'Empresa i Ocupació de la Generalitat de Catalunya y Barcelona Activa SAU SPM velarán para asegurar la exactitud y fidelidad de esta información y de los datos contenidos en los informes. Estos informes se publican para proporcionar información general. El Departament d'Empresa i Ocupació de la Generalitat de Catalunya y Barcelona Activa SAU SPM no aceptarán bajo ninguna circunstancia ninguna responsabilidad por pérdidas, daños o perjuicios, o por otras decisiones empresariales basadas en datos o informaciones que se puedan extraer de este informe.



## ANEXO I

### MODELO DE CONTRATO DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ De \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

#### REUNIDOS

De una parte, el CLIENTE, empresa \_\_\_\_\_, domiciliada en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, y con NIF \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la cual actúa Sr. / Sra. \_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino / a de \_\_\_\_\_ con domicilio en calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, y con DNI / NIE \_\_\_\_\_.

Por otro, el TRABAJADOR AUTÓNOMO, Sr. / Sra. \_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino / a de \_\_\_\_\_ con domicilio en calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, y con DNI / NIE \_\_\_\_\_.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para contratar, a cuyo efecto

#### EXPONEN

1. Que el trabajador autónomo hace constar expresamente la condición de trabajador autónomo económicamente dependiente respecto del cliente.
2. Que el trabajador autónomo declara que su actividad como trabajador autónomo económicamente dependiente no se ejecuta de manera indiferenciada con los trabajadores que prestan servicio bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente y que ejerce la actividad con criterios organizativos propios sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pueda percibir de su cliente, asumiendo el riesgo y ventura.
3. Que el trabajador autónomo percibe del cliente rendimientos de la actividad económica o profesional por un importe de al menos el 75 por ciento de los ingresos totales que percibe por rendimientos de trabajo y de actividades profesionales, que no tiene a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni



subcontratará parte o toda la actividad contratada con el cliente ni las actividades que pudiera contratar con otros clientes, que dispone de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente , cuando en la actividad a realizar sean relevantes económicamente, que comunicará por escrito a su cliente las variaciones en la condición de dependiente económicamente que se produzcan durante la vigencia del contrato, que no es titular de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público y que no ejerce la profesión de forma conjunta con otros profesionales en régimen societario o bajo cualquier otra fórmula jurídica admitida en derecho.

4. Que ambas partes acuerdan formalizar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

**Primera.** -El trabajador autónomo económicamente dependiente prestará sus servicios profesionales de \_\_\_\_\_ o realizará el encargo u obra de \_\_\_\_\_ para el cliente, del que percibirá una contraprestación económica por la ejecución de su actividad profesional o económica o del encargo u obra para un importe de \_\_\_\_\_ euros, cuyo abono se producirá en el tiempo y forma convenidos. El pago se efectuará en el plazo de \_\_\_\_\_ días desde la recepción de la factura correspondiente. Si no hay pacto, el plazo de pago será de 30 días.

**Segunda.** -La duración de este contrato será de \_\_\_\_\_ días / meses / años, o por la realización de la obra o el servicio de \_\_\_\_\_ a contar desde el \_\_\_\_ / \_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_ / \_\_\_\_ o por la finalización de la obra o servicio.

**Tercera.** -La jornada de la actividad profesional o económica del trabajador autónomo económicamente dependiente podrá tener una duración máxima de \_\_\_\_\_ horas diarias / semanales / mensuales con la siguiente distribución:

\_\_\_\_\_

En caso de que la trabajadora autónoma económicamente dependiente sea víctima de violencia de género, la horario de la jornada será de \_\_\_\_\_.

El régimen de descanso semanal y el correspondiente de los festivos aplicable será \_\_\_\_\_.

El trabajador autónomo económicamente dependiente tendrá derecho a una interrupción anual de la actividad de \_\_\_\_\_ días.

**Cuarta.** -En caso de extinción contractual por desistimiento del trabajador autónomo económicamente dependiente, este trabajador deberá preavisar al cliente en el plazo de \_\_\_\_\_ días. En caso de extinción contractual por voluntad del cliente por causa justificada, el cliente deberá preavisar-en el plazo de \_\_\_\_\_ días.

**Quinta.** -Son causas de extinción o de interrupción justificada del contrato, además de las establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, las siguientes:-----

**Sexta.** - La cuantía de la indemnización para el trabajador autónomo económicamente dependiente o para el cliente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, será de \_\_\_\_\_

**Séptima.** -Acuerdo de interés profesional aplicable (en el caso de que exista y con la conformidad del trabajador autónomo económicamente dependiente):  
\_\_\_\_\_

**Octava.** - El trabajador autónomo económicamente dependiente y el cliente se comprometen a mejorar la efectividad del derecho a la integridad física, la protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo, así como formación preventiva del trabajador autónomo económicamente dependiente, y para ello acuerdan las siguientes acciones:-----

**Novena.** - Este contrato debe registrar al Servicio Público de Empleo Estatal, o el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma donde se haya encomendado la gestión, el trabajador autónomo económicamente dependiente en el plazo de 10 días hábiles desde que se haya llevado a cabo la perfección del contrato. El trabajador autónomo económicamente dependiente comunicará

al cliente que el contrato ha sido registrado en el plazo de 5 días hábiles siguientes al registro. Transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la formalización del contrato, sin que el trabajador autónomo económicamente dependiente haya comunicado el registro, el cliente deberá registrarlo en el Servicio Público de Empleo Estatal en el plazo de 10 días hábiles siguientes. Las modificaciones del contrato y la terminación serán objeto de comunicación en los mismos plazos señalados.

### **CLÁUSULAS ADICIONALES**

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, y firmando las partes interesadas,

**Trabajador autónomo**

**Cliente**

---

El Departament d'Empresa i Ocupació de la Generalitat de Catalunya y Barcelona Activa SAU SPM velarán para asegurar la exactitud y fidelidad de esta información y de los datos contenidos en los informes. Estos informes se publican para proporcionar información general. El Departament d'Empresa i Ocupació de la Generalitat de Catalunya y Barcelona Activa SAU SPM no aceptarán bajo ninguna circunstancia ninguna responsabilidad por pérdidas, daños o perjuicios, o por otras decisiones empresariales basadas en datos o informaciones que se puedan extraer de este informe.